



**COMUNICACION INTERNA DE ACUERDOS
DE JUNTA DIRECTIVA**

JD2002-216

| | | | | |
|---|----------------------------|-----------------------|---------------|---|
| SESION N° 2002-022 Ordinaria | FECHA 20/03/2002 | ARTICULO 12 | INCISO | FECHA COMUNICACION 01 de abril del 2002 |
|---|----------------------------|-----------------------|---------------|---|

**ATENCION: ADMINISTRACION SUPERIOR
ASESORIA JURIDICA
ASUNTOS LEGALES**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. ALVARO CENTENO
CHAVARRÍA CONTRA LA RESOLUCIÓN G-01-328.**

**ACUERDO
AN-2002-110**

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución número G-01-328 de las 15:00 horas del 29 de junio del 2001, la Sub - Gerencia resuelve suspender por cinco días sin goce de sueldo al señor Alvaro Centeno Chavarría, por no ejecutar su trabajo en el tiempo y lugar convenido y por consignar en una orden de servicio información que no se ajusta a la realidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito presentado el día 31 de julio del 2001, el funcionario Alvaro Centeno Chavarría interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio ante la Sub Gerencia, contra el acto administrativo contenido en la resolución número G-01-328 de las 15:00 horas del 29 de junio del año 2001, en el cual alega lo siguiente: a) que se le imputa una falta que no cometió, puesto que es muy común que tanto las direcciones, como las órdenes de trabajo se confundan, máxime cuando se trata de personas que como él le cuesta mucho leer y escribir por sus bajos estudios académicos; b) que lo que debe tomar en cuenta es que el trabajo se realizó y que la confusión de las órdenes son intrascendentales porque la institución no fue afectada en nada, máxime que los materiales utilizados no tienen un costo mayor de doscientos colones, además, cuando hay fugas visibles, muchas veces se han hecho aunque no exista una orden de trabajo o aunque no coincida la dirección de la orden con la de la fuga; d) que no tienen ninguna directriz que les indique que si no encuentran la fuga en el lugar exacto pero que la diferencia entre la dirección y el lugar de la fuga son pasos, ésta se deba dejar sin hacer, aunque esto signifique el desprestigio y mal servicio institucional; c) que el único argumento para tan grave sanción es que la orden decía "fuga en esta propiedad" y no "fuga frente a esta propiedad" y que su actuación no fue culposa ni dolosa sino diligente; d) que no es justo que si un trabajador se preocupa por la institución se le suspenda por una falta que no cometió al consignar mal el lugar donde efectuó el trabajo, y menos con una suspensión de cinco días; e) que el Lic. Alvaro Rodríguez Castro, de la Auditoria no tiene competencia para denunciar incumplimiento, ya que la misma es solo en materia de activos institucionales, cosa que en este caso no existe mal manejo de los mismos; f) que no se le puede imputar responsabilidad si a la hora en que le den una orden de trabajo la dirección es incorrecta, y por ignorancia no por negligencia no hace la corrección.

TERCERO: Que mediante resolución G-01-373, de las 10:00 horas del día 6 de agosto del año dos mil uno, la Sub - Gerencia declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor ALVARO CENTENO CHAVARRÍA.

CUARTO: Por haber sido interpuesto en tiempo y forma, procede esta Junta Directiva a conocer sobre el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor ALVARO CENTENO CHAVARRÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Alega el recurrente que se le imputa una falta que no cometió, puesto que es muy común que tanto las direcciones, como las órdenes de trabajo se confundan máxime cuando se trata de personas que como él les cuesta mucho leer y escribir por sus bajos estudios académicos. No es cierto como afirma el recurrente, que se le haya sancionado por un error en la ubicación del sitio donde debía realizar su trabajo, equivocación que atribuye a su bajo nivel académico que le dificulta leer y escribir. Se le sanciona porque, pese a que le cuesta leer y escribir como él afirma, consignó información falsa en su reporte de trabajo con la intención de hacer creer que dos órdenes de servicio habían sido oportuna y satisfactoriamente atendidas cuando en realidad no era cierto. De tal suerte que sería injusto amonestar al funcionario por un simple error material como él pretende entender cuando es muy claro que lo que se le reprocha al servidor no es el que sufriera confusión en cuanto a la dirección del lugar de trabajo, sino, el reportar un trabajo como ejecutado sin que éste se hubiese realizado.

SEGUNDO: Continúa alegando el recurrente que lo que debe de tomarse en cuenta es que el trabajo se realizó y que la confusión de las órdenes son intrascendentes porque la institución no fue afectada en nada, máxime que los materiales utilizados no tienen un costo mayor de doscientos colones.

Cuando el órgano director del procedimiento le preguntó al recurrente si los trabajos se habían realizado él respondió que si, pero, que al apersonarse en el lugar de la supuesta fuga no había nada que hacer por lo que a la orden de servicio le puso "listo". Con lo anterior es evidente que el trabajo no se realizó, sin embargo, el recurrente reportó el mismo como efectuado sin que haya aportado una razón válida para consignar información incierta.

TERCERO: Manifiesta el recurrente que con su actuación no causó ningún daño patrimonial a la institución. Al respecto, debe aclarársele dos cosas: en primer lugar, que el procedimiento ordinario fue de índole disciplinaria no de cobro administrativo por lo que carece de relevancia referirse a aspectos pecuniarios; en segundo lugar, si bien es cierto no hubo daños del orden económico actitudes como la discutida perjudican la imagen de la institución y repercuten negativamente en la calidad del servicio brindado a los usuarios.

Argumenta el señor Centeno que no cuentan con ninguna directriz que les indique que si no encuentran la fuga en el lugar exacto, pero que la diferencia entre la dirección y el lugar de la fuga son pasos, ésta se debe dejar sin hacer, aunque eso signifique el desprestigio y mal servicio institucional.

Analizando en sentido contrario las manifestaciones del señor Centeno, fácilmente se concluye que no hace falta una directriz para establecer que un trabajo se debe realizar aún cuando entre el lugar indicado en la orden de servicio y la verdadera ubicación física se constate una diferencia razonable, basta para ello el sentido común y una actitud diligente dirigida a contribuir con el buen servicio y el prestigio institucional. En ese mismo sentido, si una vez en el campo se hace imposible efectuar un trabajo ya sea porque el daño no existe o porque la dirección es del todo errónea así se debe consignar en el respectivo reporte, no indicar como lo hizo el recurrente, que el trabajo se había realizado cuando ello no era cierto. Por lo anterior, nuevamente se le aclara al disciplinado que lo que se le cuestiona es el hecho de no haber realizado las reparaciones que indicaban las órdenes de servicio e informar lo contrario.

CUARTO: Se indica en el recurso que el único argumento para tan grave sanción es que la orden decía: "fuga en esta propiedad" y no "fuga frente a esta propiedad".

Insiste el recurrente en pretender entender que se le amonesta por un error de comprensión en cuanto a la ubicación del trabajo que debía atender cuando lo cierto es que en el fondo esto carece de relevancia, ya que como se le ha señalado anteriormente, sería injusto sancionarle por un error de comprensión o por no haber realizado el trabajo encomendado por la imprecisión de la dirección indicada en la orden de servicio, pues nadie está obligado a lo imposible. Se sanciona por consignar información en la orden de servicio, que no se ajusta a la realidad.

Incorre en contradicción el servidor al alegar que no es justo que se suspenda a un trabajador por una falta que no cometió al consignar mal el lugar donde efectuó el trabajo. En la declaración rendida ante el órgano director él manifestó haber recibido la orden de servicio pero que en la misma no se indicaba si la fuga era en la calle por lo que se fueron directamente a la casa. De lo anterior se colige que la dirección no la consignó él sino que recibió la orden con esa información ya incluida por lo que su misión era constatar y de ser necesario reparar la fuga en el lugar indicado. No es cierto, como lo indica el recurrente, que el reportar un trabajo como realizado sin que fuera cierto es una simple equivocación, es evidente que existió una intención de engaño para con la Administración, actuación a todas luces culposa y grave, merecedora de una sanción disciplinaria.

QUINTO: Cuestiona el recurrente la autoridad del licenciado Alvaro Rodríguez Castro para denunciar anomalías como la que se le imputa. Sobre este particular debe aclarársele que al licenciado Rodríguez Castro, como funcionario de Auditoría Regional de AyA, le asisten la potestad y el deber de denunciar cualquier tipo anomalía que se presente en la Institución y en la cual se encuentren involucrados servidores de este Instituto, sin que su competencia se limite como erróneamente señala el recurrente, a velar por los por el buen manejo de los activos institucionales .

SEXTO: Señala el señor Centeno como último alegato que no se le puede imputar responsabilidad si a la hora en que le den una orden de trabajo la dirección es incorrecta, y por ignorancia no por negligencia no hace la corrección. Como le ha sido reiteradamente aclarado al recurrente a él no se le imputa la responsabilidad por no corregir una dirección en una orden de servicio, sino más bien por reportar afirmativamente la ejecución de un trabajo que en realidad no se realizó.

SÉTIMO: No habiéndose aportado ningún argumento jurídico que desvirtúe ni justifique la adopción de una resolución distinta a la impugnada, esta Junta Directiva acuerda:

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones esbozadas se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio por el señor ALVARO CENTENO CHAVARRIA contra el acto contenido en la resolución N° G-01-328 de las 15:00 horas del 29 de junio de 2001. Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.-

**Ricardo Castro Mattey.
Secretario**